

01

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL SOBRE RAZA, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPÍTULO I: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre y naturaleza. Se constituye una persona jurídica sin ánimo de lucro, como organización no gubernamental de responsabilidad limitada, con patrimonio variable e ilimitado, regido por la legislación civil colombiana y los presentes estatutos, que se denomina **CORPORACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL SOBRE RAZA, IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS** (de aquí en adelante "la corporación").

ARTÍCULO 2.- Domicilio. El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Bogotá D.C., pero en el ejercicio de las actividades para cumplir su objeto, podrá realizar operaciones en cualquier lugar del territorio colombiano.

ARTÍCULO 3.- Duración. La duración de la Corporación será de treinta (30) años; pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la ley y en la forma y términos previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II: OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- Objeto social. La Corporación Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos tiene como objeto: contribuir a la construcción de condiciones para que en Colombia se promuevan y protejan los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o identidad de género. Fortalecemos a las organizaciones de base o institucionales para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los territorios donde trabajamos. Nuestra metodología se base en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política a nivel local municipal, departamental, regional, nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles.

ARTÍCULO 5. Actividades generales- Para el logro del objeto previsto, la Corporación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Identificar, formular, ejecutar programas y proyectos dirigidos al cumplimiento del objeto social.
- b) Apoyar y estimular el trabajo de organizaciones nacionales, internacionales y regionales que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c) Realizar investigaciones, preparar publicaciones, y organizar conferencias, seminarios y reuniones relacionados con la situación de derechos humanos de poblaciones vulnerables, entre otras las comunidades étnicas, mujeres y las comunidades LGBTI.
- d) Realizar capacitaciones sobre derechos humanos y mecanismos internacionales y nacionales a nivel nacional, regional e internacional.
- e) Facilitar el intercambio entre abogados y activistas interesados en leyes internacionales sobre derechos humanos.
- f) Acompañar iniciativas de prevención y protección de los derechos humanos de organizaciones que trabajan con grupos étnicos, mujeres, y comunidad LGBTI.
- g) Ejecutar por delegación de organizaciones internacionales actividades relacionadas con el objeto social de la organización, la vigencia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional.
- h) Ofrecer actividades de asesoría legal relacionadas con la protección y plena garantía de los derechos humanos de las comunidades étnicas, las mujeres y las comunidades LGBTI.
- i) Gestionar y ejecutar, conjuntamente con organizaciones locales, regionales e internacionales, iniciativas y proyectos relacionados con el objeto social de la corporación.
- j) Emprender cualquier otra actividad que la Corporación considere conveniente para promover el conocimiento, el entendimiento, y la observancia de los derechos humanos y/o la defensa de los derechos humanos por parte del Estado y la sociedad colombiana.

ARTÍCULO 6.- Relaciones jurídicas. Para el cumplimiento de sus actividades la Corporación podrá celebrar contratos, convenios, realizar todo tipo de actos, operaciones y promover transacciones comerciales y financieras permitidas por la ley.

CAPÍTULO. III: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 7.- Integrantes. Pueden ser parte de la Corporación todas las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos y trámites establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8.- Fundadores y otros integrantes. Son integrantes de la Corporación los fundadores y quienes se vinculen posteriormente según el procedimiento señalado en los estatutos; y miembros honorarios que por sus cualidades puedan aportar al objeto social de la corporación.

ARTÍCULO 9.- Requisitos. Para ser integrante de la Corporación se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser aceptado por la Junta Directiva atendiendo solicitud presentada por el interesado.
- b) Pagar en dinero o en especie como cuota de admisión no reembolsable, la suma establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Derechos. Son derechos de los integrantes los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de la corporación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Corporación y en su administración mediante el desempeño de cargos.
- c) Ser informados de la gestión de la corporación según los presentes estatutos.
- d) Ocupar cargos de dirección de la corporación
- e) Fiscalizar la gestión de la corporación.
- f) Retirarse voluntariamente de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Deberes. Son deberes de los integrantes los siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones derivadas de los estatutos Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección y administración.
- b) Comportarse de manera solidaria en sus relaciones con la corporación y con los integrantes de la misma.
- c) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la corporación.
- d) Cumplir las designaciones y comisiones encomendadas por los órganos directivos dentro de los programas de la corporación.

ARTÍCULO 12.- Retiro. El carácter de integrante de la corporación se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por retiro voluntario,
- b) Por exclusión,
- c) Por muerte o por disolución en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 13.- Exclusión. Son causales de exclusión de un miembro las siguientes:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.
- b) Por servirse de la corporación en forma fraudulenta en provecho de terceros o de él mismo.
- c) Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la corporación requiera en relación con la actividad del integrante en la misma.

PARÁGRAFO: La exclusión de un integrante será decretada por la Junta Directiva y en todos los casos, antes de tomar la decisión, el integrante será escuchado en descargos. Sin haber cumplido esta última condición, la determinación de exclusión no tendrá validez.

ARTÍCULO 14.- Manejo de diferencias. Las diferencias que surjan entre la corporación y sus integrantes o entre los integrantes por causa o con ocasión de las actividades propias de la organización y que no puedan ser tramitadas de forma directa por las partes, se someterán a procedimientos de mediación o conciliación bajo la orientación de una oficina especializada en la atención y manejo de conflictos, escogida de común acuerdo por las partes.

01
CAPÍTULO IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15.- Instancias directivas. La dirección de la corporación estará a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección de la corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los integrantes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias, y esta conformada por dos (2) integrantes principales.

ARTÍCULO 17.- Elección de dignatarios de la Junta. La Junta Directiva, elegirá de su seno los dignatarios de la siguiente manera: El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Junta directiva.

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la corporación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo cuando sea necesario.
- h) Cumplir y hacer cumplir, los presentes estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- i) Reglamentar los estatutos cuando sea necesario.
- j) Crear y reglamentar los servicios necesarios para el logro del objeto social.
- h) Aprobar el plan operativo anual de actividades.
- i) Crear, si lo estima necesario, y reglamentar la operación de grupos de trabajo especiales y otros órganos para el ejercicio de las actividades corporativas.
- j) Adoptar la estructura administrativa, aprobar la planta de cargos y salarios del personal administrativo.
- k) Nombrar al Director, fijarle su remuneración y autorizarle para realizar actos y contratos por cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y removerlo cuando lo considere conveniente, cumpliendo la normatividad vigente.
- l) Elegir la secretaría general fijarle su remuneración y funciones.
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la corporación.
- m) Determinar sobre la aceptación, retiro y exclusión de integrantes.
- n) Las demás que le determinen las leyes y los presentes estatuto.

ARTÍCULO 19.- Causales de remoción de los integrantes de la junta directiva.

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la corporación y/o la junta directiva.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la junta directiva.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la corporación establecidas en los presentes estatutos.
- d) Por dejar de asistir a dos (2) sesiones consecutivas sin causa justificada o a cuatro (4) no consecutivas sin justificación en el plazo de un año.

ARTÍCULO 20.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses por convocatoria del presidente mediante comunicación escrita, por el correo electrónico o impresa, con cinco (5) días calendario de anticipación y enviada a la dirección registrada en la secretaría de la corporación; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, caso en el cual la convocatoria será realizada por el Director, por comunicación escrita, por el correo electrónico o impresa enviado a la dirección registrada en la secretaría de la corporación y con anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas. Dentro de los tres primeros meses de cada año, La Junta se reunirá para ocuparse de los estados financieros del ejercicio del año anterior y producir los informes requeridos.

ARTÍCULO 21.- Quorum en la Junta Directiva. El quorum para deliberar y tomar decisiones válidas se conformará con los dos (2) asistentes. Las decisiones se tomarán de común acuerdo entre los dos (2).

ARTÍCULO 22.- Incompatibilidades. Los reglamentos que dicte la junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que tengan como propósito mantener la integridad y la ética en las relaciones de la corporación.

ARTÍCULO 23.- Director. El presidente de la Junta directiva cumplirá las funciones de Director y será el representante legal de la corporación y el ejecutor de las decisiones de la Junta directiva.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Director.

- a) Proponer a la Junta directiva para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la corporación, los programas operativos para ejecutar en cumplimiento de las actividades corporativas, el plan operativo anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- b) Dirigir y supervisar conforme a la ley, los estatutos, reglamentos y orientaciones de la junta directiva, el funcionamiento general de la organización, la ejecución del plan operativo, la prestación de los servicios y demás operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.
- c) Velar porque los activos, títulos y demás valores de la corporación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad y registros se manejen al día y de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Ordenar los gastos y realizar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y el cumplimiento de su objeto social.
- e) Presentar ante la junta directiva los informes necesarios para la buena marcha de la corporación.
- f) Contratar y dar por terminados cuando sea necesario a las personas que prestarán servicios a la Corporación.
- g) Dirigir personalmente los trabajos, servicios y procesos operativos que realice la corporación.
- h) Las demás funciones que le fijen la ley, los presentes estatutos o la junta directiva siempre que sean inherentes al cargo.

PARÁGRAFO: Director Ejecutivo. En caso de ser necesario para el desarrollo del objeto social de la corporación, la Junta directiva elegirá y reglamentará las funciones de Director Ejecutivo y será representante legal de la corporación y el ejecutor de las decisiones de la Junta directiva.

ARTÍCULO 25.- Secretaría General. Funciones de la Secretaría General:

- a) Llevar y suscribir conjuntamente con el Director las actas de las sesiones de la junta directiva
- b) Suscribir, conjuntamente con el Director, los acuerdos que expida el junta directiva.
- c) Autorizar con su firma cualquier documento o certificación relacionado con los estatutos y las actuaciones de la junta directiva.
- d) Las demás que le asigne junta directiva.

CAPITULO. V: REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 26.- Patrimonio. El patrimonio de la corporación está constituido por los bienes provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas de ingreso de los nuevos integrantes.
- b) los rendimientos financieros de los sobrantes de liquidez.
- c) Los remanentes resultantes de las operaciones y transacciones que realice.
- d) La revalorización de activos.
- e) Las donaciones, ayudas y cooperaciones que reciba.
- f) Los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los integrantes.

ARTÍCULO 27.- Aportes. Los aportes ordinarios o extraordinarios que hagan los integrantes pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo. Convencionalmente y en todos los casos se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Director. La valoración se realizará mediante acuerdo entre el asociado y el Director el cual para su validez debe ser aprobado por la junta directiva si la cuantía excede a la competencia del director.

ARTÍCULO 28.- Estados financieros. La corporación tendrá su ejercicio anual que cerrará el 31 de diciembre, al término del cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. Si del ejercicio resultare excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección del patrimonio y el remanente podrá aplicarse según determinación de la Junta Directiva, con base en normas legales vigentes; pero en todos los casos, en primer término se aplicará para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

CAPITULO. VI: RESPONSABILIDADES DE LA CORPORACION Y SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 29.- Garantía de obligaciones. La corporación no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y en consecuencia no podrá servir como garante ni de sus integrantes ni de terceros.

ARTÍCULO 30.- Responsabilidad de la Corporación. La corporación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus integrantes por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la junta directiva o el Director siempre que estas se hayan realizado dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- Responsabilidad de directivos. Los integrantes de la junta directiva y el Director serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos; no obstante, los integrantes de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 32.- Responsabilidad de los integrantes. La responsabilidad de los integrantes para con la corporación se limita al monto de sus aportes efectivamente realizados y los comprometidos.

CAPITULO VII: FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Fusión o incorporación. La corporación podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario. En caso de fusión, se disolverá sin liquidarse y constituirá la nueva corporación con denominación diferente la cual se hará cargo del patrimonio; en caso de incorporación, la corporación se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la incorporante. La fusión y la incorporación requerirá de aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Disolución. La corporación podrá disolverse por determinación de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los socios.
- b) Por reducción de los integrantes a menos de dos (2).
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad sin ánimo de lucro.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla se vuelvan en contra de la ley.
- g) Por haber cumplido los Treinta (30) años de existencia.

ARTÍCULO 35.- Liquidador. Una vez decretada la disolución con fines de liquidación, la Junta Directiva designará el liquidador quien debe entrar en funciones antes de treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

ARTÍCULO 36.- Limitación de las actividades. Determinada la liquidación, la corporación no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación". El trámite de liquidación se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37.- Asignación de remanentes. Los remanentes de la liquidación serán transferidos al patrimonio de una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que tenga un objeto social similar y su domicilio en Bogotá D.C.

CAPITULO. VIII: REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 38.- Reforma. La reforma de los presentes estatutos será aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Trámite de reformas estatutarias. El proyecto de reforma de estatutos debe ser presentado por el Director y en caso de que la propuesta surja de cualquier otro órgano o grupo de integrantes, esta debe ser aprobada previamente por el Director.



CAPITULO. IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- Situaciones no previstas. Los casos no previstos en los presentes estatutos o en las reglamentaciones internas de la corporación, se resolverán de conformidad con la doctrina y principios generalmente aceptados para casos similares en organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 41.- Asociación con otras organizaciones. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de su objeto social, la corporación por determinación de la junta directiva podrá asociarse, afiliarse, celebrar convenios, uniones temporales, consorcios o tomar parte en la constitución de otras organizaciones sin ánimo de lucro y cooperativas.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución realizada en Bogotá, D.C., el día 17 de febrero de 2017.

Pedro León Cortes-Ruiz
C.C. 79.385.559 de Bogotá
Presidente Asamblea de Constitución

Diego Arturo Gueso Ramos
C.C. 80.730.365 de Bogotá
Secretario Asamblea de Constitución

